

Síntesis de la Recomendación 2/09, dirigida al procurador general de Justicia, Tomás Coronado Olmos, y al presidente municipal de Guadalajara, Alfonso Petersen Farah, por violación de la libertad sexual, los derechos del niño, la libertad, la legalidad y la seguridad jurídica.

A partir del 13 de septiembre de 2007, varios medios de comunicación publicaron que Martín Aguirre Aguirre, quien fuera juez calificador y posteriormente director jurídico de la Dirección de Alumbrado Público del Ayuntamiento de Guadalajara, había violado sexualmente a una adolescente de dieciséis años de edad, y que por esos hechos la madre de la joven interpuso una denuncia penal que motivó el inicio de la averiguación previa 1737/2007/S, en la que además se investigaba la presunta violación de otra adolescente de doce años de edad cometida por el mismo ex servidor involucrado.

La madre de la víctima declaró a los medios que el agente del Ministerio Público Pedro Haro Ocampo daba excusas para no integrar la indagatoria. Dijo además que Martín Aguirre había ordenado la privación ilegal de la libertad de la joven con la intención de que se desistiera de la denuncia. Por esto se inició la averiguación 010935/2007/039, en la que también se mencionó el nombre del actual titular de la Procuraduría de Justicia, Tomás Coronado Olmos, habría acudido a una fiesta celebrada a finales de enero de 2007 en una granja ubicada por la carretera Guadalajara-Chapala, en donde supuestamente sostuvo sexo oral con una menor de edad apodada la China. En ese lugar, se dijo, adultos practicaban juegos eróticos con muchachitas a las cuales les obsequiaban dinero y otros objetos para que se metieran a una alberca y fueran fotografiadas desnudas.

Con base en la ley que rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, el mismo 13 de septiembre se inició de oficio el acta de investigación 79/2007, la cual motivó la integración de la queja 2193/2007. Dentro de ella, este organismo emitió medidas cautelares dirigidas al procurador para que garantizara los derechos a la integridad física, seguridad y justicia de las agraviadas. Las medidas fueron aceptadas y con ello el primer fiscal del estado asumió la obligación de cumplirlas, lo cual fue del conocimiento público.

El 26 de diciembre de 2007, la Comisión recibió un oficio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al que anexaba copia de la queja que presentaron ante esa instancia la madre de la agraviada y organismos no gubernamentales, y en la cual nombraron como representantes a miembros de un organismo civil; en ésta reclamaban los mismos hechos que ya investigaba la Comisión estatal. Señalaron que Martín Aguirre ofreció dinero a la mamá para que se retractaran de la denuncia que presentaron en su contra; que los fiscales Blanca Arcelia Barrón y Eduardo López habían acudido a su domicilio la noche del 31 de agosto en compañía de tres elementos de la Policía Investigadora, y que con engaños las habían trasladado a las instalaciones de la Procuraduría, donde presuntamente las obligaron a firmar declaraciones en las que exculpaban al procurador, y que este último intervino en la integración de las averiguaciones previas para que se omitieran o agregaran actuaciones o declaraciones.

Manifestaron además que la fiscal Ana Bertha Castañeda no le permitió a la madre estar presente en el momento de la declaración de su hija ni leer lo que había escrito; y que la agente del Ministerio Público Ana María García Morales le pidió a la adolescente que ampliara su denuncia, y sin embargo, no obraba en el expediente.

Ante la gravedad de los hechos denunciados, que involucran a servidores públicos de la Procuraduría y a un ex servidor del ayuntamiento de Guadalajara, la Comisión se dio a la tarea de investigar minuciosamente cada uno de los señalamientos. Esto se refleja en la recopilación de múltiples pruebas, evidencias y testimonios, entre ellos de personas que asistieron a la mencionada fiesta en enero de 2007, familiares de las agraviadas y servidores públicos.

Es importante señalar que en 15 ocasiones se invitó a la madre y a la menor de edad, sin éxito, a que ratificaran la queja. Algunas fueron con visitas directas a su domicilio, otras mediante llamadas telefónicas, vía oficio, y, por último, a través de sus representantes oficiales. Todo esto con el fin de que aportaran posibles datos que fueran de su personalísimo conocimiento, con los cuales apoyarían la integración de la queja que motivó esta Recomendación.

El 9 de abril de 2008 se recibió un escrito signado por integrantes de dicha asociación civil, donde manifiestan que la mamá de la adolescente solicitaría a la Comisión evitar cualquier acto de molestia a las víctimas, y que esa decisión debería ser respetada porque las afectadas no habían pedido la intervención de este organismo. Dicha solicitud llegó el 11 de abril.

La Comisión conoció y respetó su negativa a aportar información y no insistió en entrevistarlas, pero continuó con las indagaciones. Se subraya que aunque las agraviadas no declararon directamente, sí hicieron llegar a la Comisión, por conducto de terceros –representantes y familiares– escritos que dieron luz para resolver diversos hechos investigados.

A continuación se precisa la participación de cada uno de los servidores públicos involucrados.

- El actuario Juan Carlos Torres Ortega fue señalado porque no realizó ninguna acción para que se ejecutara la orden de aprehensión que ya se había librado en contra de Martín Aguirre cuando éste supuestamente acudió al edificio de la Procuraduría y salió de él sin mayor problema. La Comisión revisó las imágenes grabadas ese día por las cámaras de video instaladas en el edificio y no advirtió que el ex servidor público hubiera ingresado a dicha dependencia.
- Del fiscal Adolfo Reynoso Velázquez se dijo que el 30 de agosto de 2007, en la averiguación previa 010935/2007, recabó las declaraciones de las dos agraviadas cuando denunciaron la privación ilegal de la libertad de la menor de edad, pero que no estampó en ellas su firma, lo cual no resultó cierto.

Quien tomó las declaraciones el 30 de agosto fue el fiscal Marco Antonio Chávez Villegas, según lo manifestó él mismo en su declaración rendida en la averiguación previa 187/2007-V ante la presencia de otros servidores públicos.

- Sobre el ex fiscal Marco Antonio Chávez Villegas, el 25 de enero de 2008 el encargado de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos comunicó la imposibilidad de que dicha persona rindiera su informe, en razón a que dejó de laborar en esa dependencia el 26 de diciembre de 2007. Por ello y debido a que en la queja presentada ante la CNDH no hubo señalamientos en su contra de posibles violaciones a derechos humanos, el 9 de enero de 2008 se concluyó que no había materia para continuar la investigación.

- La fiscal Blanca Arcelia Barrón Rosales fue señalada de haber acudido al domicilio de las agraviadas la noche del 31 de agosto de 2007, acompañada de más personal de la Procuraduría. Con documentos oficiales y testimonios demostró que a las 23:30 horas del 31 de agosto de 2007 se encontraba recabando la declaración de la coordinadora de Averiguaciones Previas y que fue a las 4:30 horas del 1 de septiembre de 2007 cuando, en compañía de dos secretarios de agencia se trasladó al domicilio de las agraviadas para pedirles que acudieran a la Procuraduría a rendir sus declaraciones respecto de los hechos investigados en la averiguación previa 187/2007-V, en la cual ellas tenían el carácter de testigos por hechos en los que se investigaba al fiscal Marco Antonio Chávez Villegas y al ex subprocurador Víctor Manuel Landeros Arvizu. La fiscal dijo que ellas aceptaron comparecer, e incluso las acompañó la pareja de la señora; precisó que las declaraciones las recabó ella misma, sin que mediara amenaza o algún tipo de coacción, y que una vez concluidas procedieron a su firma.

Por su parte, el concubino de la madre de la agraviada declaró a la Comisión que esa noche no se percató de ningún acto de hostigamiento, acoso o que hayan sido retenidas ilegalmente las agraviadas.

La Comisión cuenta con la copia certificada de la indagatoria 187/2007-V, documental pública de actuaciones que hace prueba plena y que robustece su versión. Incluso un visitador adjunto de la Comisión estuvo presente a la 1:52 horas del primero de septiembre, cuando el agente del Ministerio Público Marco Antonio Chávez Villegas rendía su declaración ante la fiscal Blanca Arcelia Barrón. Fue a las 4:30 horas del primero de septiembre cuando se determinó el traslado al domicilio de las agraviadas, el cual se efectuó a las 5:05 de ese día.

Tres secretarios en ese entonces adscritos a la fiscal Blanca Arcelia Barrón, coincidieron en manifestar ante la Comisión que alrededor de las 04:30 horas del 1 de septiembre de 2007 dos de ellos acompañaron a la fiscal al domicilio de las agraviadas, que ninguno portaba arma de fuego y que la representante social las invitó a declarar en la averiguación previa que se instruyó en contra de ex funcionarios de la Procuraduría. Precisaron que dichas personas declararon libremente y sin coacción.

- La Comisión investigó de oficio el actuar del fiscal Eduardo López Pulido, debido a que en una entrevista que la mamá de la menor de edad concedió a un medio de comunicación, señaló que éste, junto con otras personas, había acudido a su domicilio la noche del 31 de agosto de 2007 y con engaños las habían trasladado a la Procuraduría, donde él y otro fiscal las obligaron a firmar documentos que no les dejaron leer.

Las evidencias permiten concluir que sólo Blanca Arcelia Barrón, Aarón Casillas Limón y Miguel Alfonso Medrano fueron quienes acudieron al domicilio de la quejosa.

- Sobre Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia.

En su informe rendido a la Comisión, Tomás Coronado Olmos señaló como antecedente que debido a irregularidades que se presentaron en el desempeño del trabajo del subprocurador Víctor Manuel Landeros Arvizu, ordenó que se instauraran procedimientos administrativos en su contra, por lo que consideró evidente que éste, con la ayuda del fiscal Marco Antonio Chávez Villegas, en represalia manipularan las declaraciones de las denunciantes.

Con el fin de esclarecer los hechos, la Comisión se entrevistó con los abuelos maternos de la víctima, quienes coincidieron en que las agraviadas les manifestaron de forma categórica que quien violó sexualmente a la adolescente fue Martín Aguirre Aguirre. En su testimonio, el abuelo declaró que al preguntarles por qué en la prensa y televisión decían que habían denunciado al procurador de participar en actos sexuales con jovencitas en una granja, éstas respondieron que ya habían acudido a la Procuraduría para aclarar que no conocían al funcionario ni lo habían denunciado. Varias veces le preguntó a su nieta si lo conocía y la respuesta siempre fue que no, que nunca lo había visto personalmente y que él no estuvo en la fiesta celebrada por la carretera a Chapala.

Asimismo, en las declaraciones hechas en las procuradurías de Justicia y Social, así como en los testimonios recabados por la Comisión a las personas que estuvieron presentes en la fiesta, entrevistadas por separado, fueron coincidentes en que no conocen personalmente al procurador; que él no estuvo en la fiesta; que no se practicaron juegos eróticos ni se abusó sexualmente de muchachitas menores de edad, y que no estuvo ni conocen a alguna joven con el mote de la China.

La Comisión también recabó y analizó copias certificadas del acta de investigación 03/2007/SRS, iniciada por la Procuraduría Social, en las que existe constancia de la reunión sostenida el 18 de septiembre por Pedro Ruiz Higuera, procurador social; José León Valle, subprocurador de representación social; Raúl Sánchez Jiménez, director de la familia y el menor; Rocío Corona Nakamura, regidora del Ayuntamiento de Guadalajara, y la mamá de la agraviada. A esta última se le preguntó si el procurador había participado en los hechos en que se le menciona y la respuesta fue que no lo conocía, que su hija y ella nunca habían manifestado que él hubiera participado, y que no sabe por qué asentaron esa acusación su contra.

También destaca la carta que la madre de la agraviada hizo llegar a este organismo el 28 de marzo de 2008 por conducto de su padre, firmada por ella al margen y al calce. En el documento sostiene que en su declaración del 30 agosto de 2007, ni ella ni su hija mencionaron que Tomás Coronado Olmos hubiera afectado a una amiga de su hija, a quien supuestamente conocía como la China. Añadió que quien asentó esos datos fue la persona que tomó la declaración, lo cual coincide con el testimonio rendido por ambas el primero de septiembre dentro de la averiguación previa 187/2007-V.

De acuerdo con el dictamen pericial grafoscópico solicitado por la Comisión al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, la firma que viene en esa carta es auténtica; es decir, es la de la madre de la agraviada.

El 18 de febrero de 2008 se integró un Comité Temporal integrado por cinco consejeras y consejeros del Consejo Ciudadano de la Comisión, a quienes en mi calidad de presidente de este organismo y en uso de las facultades que me confiere la ley, de manera extraordinaria, autoricé su coadyuvancia en la investigación de este caso. En atención a la sugerencia hecha por este Comité, se indagó por qué en la declaración ministerial que la víctima rindió ante la Procuraduría fueron omitidos los datos de identidad de la persona apodada la China.

Conforme al análisis de cada una de las pruebas y constancias, este organismo considera que el personal de la Procuraduría no fue omiso ni ocultó deliberadamente esos datos, ya que en la declaración la menor de edad únicamente mencionó a su amiga la China, sin proporcionar ningún dato que pudieran llevar a su identidad.

En la inconformidad presentada el 12 de diciembre de 2007 ante la CNDH, la quejosa refiere exactamente lo mismo que en la anterior declaración ministerial; es decir, únicamente se menciona a la China, pero no proporciona más datos de identidad; lo cual coincide con la presentada al día siguiente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, donde tampoco se aporta ningún dato al respecto.

Lo anterior, no obstante que ambos escritos –a diferencia de la declaración ministerial– fueron redactados en papel membretado y con la asistencia y asesoramiento jurídico del Cepad, cuyos miembros, en unión del secretario del organismo civil Red Todos los Derechos para Todos firmaron el que fue presentado ante la Corte Interamericana. Se infiere que fueron redactados sin presiones y, por supuesto, sin la presencia de ninguna autoridad, por lo que, de haber contado con esos datos de identidad, seguramente los habrían expresado; más aún si se considera que fueron elaborados cuatro meses después de la declaración ministerial, cuando ya era de su conocimiento el contenido.

En un manuscrito redactado por la víctima con motivo de la evaluación psicológica que le fue practicada el 26 de abril de 2007 por un perito del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, describe los hechos del abuso sexual de que fue objeto, así como los de la fiesta a la que asistió celebrada en una granja por la carretera a Chapala y no menciona a la China ni hace referencia a Tomás Coronado Olmos.

Respecto a otra investigación sugerida por el Comité Temporal del Consejo Ciudadano para determinar si las firmas de las presuntas agraviadas en las declaraciones ministeriales del primero de septiembre fueron plasmadas en una hoja en blanco y después se escribió sobre ellas, esta Comisión cuenta con la prueba pericial practicada por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, que concluye que sí fueron plasmadas por las agraviadas y que primero fue el texto y posteriormente las firmas.

Asimismo, las consejeras y consejeros ciudadanos que coadyuvaron en la investigación, se entrevistaron con diversos periodistas que ellos consideraron contaban con evidencias de la participación del procurador en los hechos, pero no obtuvieron ningún resultado, ya que éstos no aportaron ninguna prueba.

Por otra parte, no se encontró ningún dato que demostrara que el procurador entorpeció la integración de las averiguaciones previas relacionadas con estos hechos o que intervino en su integración para que se omitieran o agregaran actuaciones. Por el

contrario, se advierte que respetó el principio de autonomía de la institución del Ministerio Público.

Con base en la investigación realizada, la Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que el actuario Juan Carlos Torres Ortega, los fiscales Adolfo Reynoso Velásquez, Blanca Arcelia Barrón Rosales, Eduardo López Pulido y el procurador de justicia Tomás Coronado Olmos, no violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica de las agraviadas.

Sin embargo, del reclamo hecho en la queja presentada ante la Comisión Nacional también se menciona que la fiscal Ana María García Morales le pidió a la víctima que ampliara la denuncia que había presentado por violación, pero que dicha ampliación no aparece en el expediente; no se encontraron elementos que acreditaran tal afirmación. No obstante, de manera oficiosa y en suplencia en la deficiencia de la queja, al analizar las actuaciones ministeriales que integran dicha averiguación previa, esta Comisión encontró las siguientes irregularidades que contravienen diversas disposiciones legales:

a) Omitió ordenar lo procedente para que la menor de edad aclarara las discrepancias consistentes en que ante la autoridad ministerial proporcionó una media filiación del sujeto que la agredió, la cual resultó distinta a la que proporcionó a la Policía Investigadora.

b) Recibió la declaración del inculpado Martín Aguirre Aguirre sin que justificara su comparecencia voluntaria, al no mediar cédula citatoria ni oficio de presentación.

c) Respecto a la denuncia de violación en agravio de otra jovencita, ocurrida en fechas distintas al caso analizado en esta Recomendación, no ordenó de oficio las diligencias pertinentes, como lo son la inspección del lugar de los acontecimientos, girar oficio a la Policía Investigadora para la localización y presentación del posible agresor Martín Aguirre Aguirre, así como del señalado con el nombre de Roberto Zamora Aguirre.

d) No recabó la declaración de los testigos señalados por dicha menor, como lo exige el Código Penal Estatal.

e) Omitió actuar respecto de la forma y medios con los cuales la víctima puede identificar al inculpado.

f) No ordenó que la fotografía y la copia de la credencial de elector que exhibió al comparecer el ex servidor público Martín Aguirre Aguirre le fueran puestas a la vista a la víctima, con el fin de que realizara la identificación.

• Igualmente, del fiscal Pedro Haro Ocampo la Comisión advirtió en su actuación las siguientes irregularidades:

a) Falta de actuación oportuna, pues a pesar de que indagaba un delito grave, consignó la averiguación previa casi cinco meses después de haberla iniciado, sin haber agotado las líneas de investigación para robustecer los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del denunciado, ya que omitió ordenar a la Policía Investigadora la localización de Martín Aguirre, para corroborar la existencia o no del mismo.

b) Al asumir la integración y resolución de la indagatoria no subsanó las omisiones o irregularidades de la fiscal Ana María García Morales.

c) No actuó conforme a las reglas del procedimiento, ya que ejerció acción penal en contra de Martín Aguirre por el delito de violación en agravio de la adolescente, sin el desglose de copias certificadas, como lo establece el enjuiciamiento penal estatal.

d) Tomó la segunda declaración de la víctima sin que estuviera debidamente asistida por sus padres o tutores.

e) No recabó las diligencias posteriores que justificaran la retractación de la joven, con el fin de esclarecer esos hechos.

f) No justificó la comparecencia de una joven de 18 años de edad, pues se había ordenado la localización y presentación de una menor de edad de 17 años del mismo nombre.

- Sobre Martín Aguirre Aguirre

Es innegable que el fiscal ejerció acción penal en contra del ex servidor público Martín Aguirre y solicitó en su contra orden de aprehensión por su probable responsabilidad criminal en el delito de violación, por lo que cometió el delito imputado y con ello, por supuesto, violó los derechos humanos de las niña y niños y a la libertad sexual.

Ante las irregularidades documentadas y la deficiente integración de la averiguación previa, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito concedió a Martín Aguirre el amparo y protección de la justicia federal en contra de los actos que reclamó del Juez Octavo de lo Penal del Primer Partido Judicial en el Estado, del procurador de Justicia estatal y de otras autoridades, por la orden de aprehensión que se pronunció en su contra por la violación sexual. Ello, puesto que según se lee en la resolución de marras, sí se tiene acreditado el cuerpo del delito de violación sexual.

En la resolución federal un magistrado votó en contra, por considerar que las pruebas de cargo que se ofrecieron en contra del ex servidor involucrado constituyen suficientes indicios para sostener el pronunciamiento de la orden de captura en su contra.

Por lo anterior, esta Comisión concluye que Martín Aguirre Aguirre transgredió en perjuicio de las menores de edad los derechos humanos relativos a la libertad sexual y a los del niño.

Es de especial relevancia mencionar que en la fecha en que Martín Aguirre realizó estos actos, aprovechó indebidamente su investidura de servidor público, ya que así se lo hizo saber a su víctima como parte de la amenaza para que no lo denunciara.

En resumen, la Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que los fiscales Pedro Haro Ocampo y Ana María García Morales, así como el ex servidor público Martín Aguirre Aguirre, violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, así como los derechos del niño; este último además transgredió derechos humanos a la libertad sexual.

Por ello se emiten las siguientes

Recomendaciones

A Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia:

Primera. Ordene el inicio de un procedimiento administrativo en contra de los fiscales Pedro Haro Ocampo y Ana María García Morales y analice la posibilidad de suspenderlos de sus labores sin goce de sueldo por un término de tres a treinta días, o destituir a quien o quienes proceda, por haber dilatado y no integrar conforme a derecho la averiguación previa 1737/2007/S.

Segunda. Tomando en consideración que al ex servidor público Martín Aguirre Aguirre le fue concedido el amparo y protección de la justicia federal por la orden de aprehensión solicitada en su contra por la Procuraduría a su cargo en la averiguación previa 1737/2007/S, ordene al fiscal investigador que la integre a la brevedad, debida y legalmente, por los hechos constitutivos de violación sexual cometidos en agravio de una menor de edad, y recabe las pruebas que permitan acreditar fehacientemente el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

Tercera. Ordene al fiscal a cargo de la averiguación previa C/392/2008/S, que a la brevedad la integre y resuelva debidamente conforme a derecho.

Cuarta. Ordene al fiscal a cargo de la averiguación previa 310/2007/AG.06/SEC/A, que agilice su integración y la resuelva conforme a derecho, teniendo en cuenta en todo momento la prioridad de los derechos de la agraviada.

Al presidente municipal de Guadalajara, Alfonso Petersen Farah:

En virtud de que Martín Aguirre Aguirre fue dado de baja por abandono de labores como titular de la Dirección Jurídica de Alumbrado Público del Ayuntamiento de Guadalajara, agregue una copia de la presente resolución a su expediente laboral, como antecedente de que cuando fue servidor público de dicho ayuntamiento violó derechos humanos.

Las autoridades a quienes se dirige esta Recomendación tienen diez días naturales, contados a partir de que se les notifique, para que hagan de nuestro conocimiento si la aceptan o no; en caso afirmativo, acrediten su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

Esta Comisión se solidariza con las agraviadas, quienes han sido doblemente víctimas; la adolescente, de los oprobiosos actos de ultraje sexual cometidos en su contra; y tanto ella como su señora madre, de las deficientes actuaciones y omisiones en que los fiscales involucrados incurrieron al integrar las averiguaciones previas. Han sido víctimas también de quienes, aprovechando su situación, con fines inconfesos y difundiendo falsedades, propiciaron su exposición en medios, lo que atentó contra el resguardo de su intimidad y sus derechos de personalidad. Esto les pudo haber generado confusión y que se negaran a declarar personalmente ante este organismo sobre datos que sólo ellas pudieron haber conocido y de suma importancia en la investigación realizada.

